

**Ente fiscalizado:** Municipio de Xilitla, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-57-RFPF-2020

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Xilitla, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	106,655,660.42	99,674,733.46	93.5 %
Egresos	104,803,912.62	95,180,617.08	90.8%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 59 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Xilitla, S.L.P., en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, La entidad fiscalizada presentó oficio 27/2021 de fecha del 24 de agosto del 2021, mencionando que se entrega la información requerida sobre el cuestionario de control interno.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, aún y cuando se hicieron las adecuaciones, sin corresponder con los ingresos recaudados.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, mencionando lo siguiente: La no equivalencia entre el ingreso y el egreso radica en que durante el ejercicio 2020 se tuvo la necesidad de aplicar gastos que en el ejercicio o ejercicios anteriores no fueron devengados y que representaban un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2019; y para no duplicar algo que ya había sido ingresado se amplía únicamente el Presupuesto de Egresos; dichas adecuaciones en su momento fueron aprobadas por el órgano de gobierno porque permitían un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos realizaron una ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, sin corresponder con los ingresos recaudados.

## **Transferencia de recursos**

**5.** Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.

**6.** Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

**7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2020 se registraron contable y presupuestalmente.

**8.** Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, aclaración respecto a que se realizó traspaso entre cuentas de mesa dinero, Participaciones Federales, todas con el fin de la misma cuenta sin mezclar otras fuentes de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se logra solventar la observación, debido a que la evidencia que se tiene de los estados de cuenta, se puede constatar que se realizaron traspasos entre cuentas; por lo tanto, la cuenta bancaria no fue específica ni exclusiva.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, administraron recursos de las Participaciones Federales en una cuenta bancaria que no fue exclusiva, ni específica para dicho fin.

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no se expidieron los comprobantes fiscales digitales por un monto de \$160,398.77 por concepto de incentivo para la recaudación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en comprobante fiscal C-32060 del fondo de incentivo a la recaudación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### **Ingresos**

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

**11.** Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2020, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en catálogo del ramo por fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-57-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales, con las Participaciones Federales 2020.

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recibidos por Recursos Fiscales, no se entregaron los comprobantes fiscales digitales número C23062 al C23191, del 24658 al 24664, del 26645 al 26653 y el 28364.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en recibos de ingresos donde se puede visualizar que los recibos C23062 al C23191 son del año 2019, se anexan los recibos del 24658 al 24664 del 26645 al 26653 que son timbrados en 2020, y el 28364 no se encontró en sistema, aparece como documento no existente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa parcialmente la observación.

**AEFMOD-57-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que presentaron el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de folio interno C28364 que no aparece en el sistema aparece; por lo cual se presume que es un documento no existente.

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el ingreso percibido por un importe de \$113,525.00, por concepto de cobro de baños públicos, no fue depositado a cuentas bancarias del municipio y no se registró en caja general.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación donde se puede visualizar al reverso de cada recibo que los folios C24387 al C31257 están debidamente cancelados ante al SAT por ese motivo el ingreso no está depositado a la cuenta del municipio.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se solventa la observación, debido a que no se indica el motivo por el cual fueron cancelados los recibos, ya que son ingresos correspondientes al uso de baños públicos de los cuales se paga una concesión que se le otorgó al DIF municipal, además de no existir evidencia del ingreso de los recibos cancelados.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$113,525.00 (Ciento trece mil quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de cobro del uso de baños públicos, el motivo por el cual fueron cancelados los Comprobantes Fiscales Digitales, y porque no se encuentran depositados en la cuenta bancaria de Recursos Fiscales.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en caratula de activación de cuenta y auxiliar de la cuenta Banorte [REDACTED], mencionando que se anexa documentación donde se realizaron traspasos entre cuentas de mesa dinero, ingresos fiscales de caja general todas con el fin de la misma cuenta sin mezclar otras fuentes de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación 14, ya que se tiene evidencia de que se realizaron traspasos de otras cuentas bancarias; por lo tanto, los ingresos percibidos en la cuenta bancaria de Recursos Fiscales no fueron específicos.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender no mezclar los Recursos Fiscales con otras Fuentes de Financiamiento.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró las facturas, por concepto de recolección de basura en establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio e industriales que generen basura no peligrosa, omitiendo incluir los metros cúbicos o toneladas; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en orden de pago, recibo de ingresos número*

*C28826 y C26496, se hace mención que el cálculo se realiza en el departamento de servicios municipales donde ellos verifican la generación de basura se basan en el artículo 19 incisos a), b), d) y f), de la Ley de Ingresos, dependiendo el caso de cada tienda y su respectiva generación de basura. Se anexa 2 cálculos de los cobros más comunes.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, ya que en las facturas expedidas por concepto de recolección de basura en establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio e industriales, se está omitiendo incluir los metros cúbicos o toneladas en las facturas expedidas al público en general; por lo tanto, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que omitieron incluir los metros cúbicos o toneladas y por lo cual no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

**16.** De la revisión efectuada a los registros contables y estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento tramitó y recibió del Servicio de Administración Tributaria(SAT) la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), generados por gastos, compras o inversiones, relacionados con los ingresos gravados a la tasa del 0%, relativos a la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, se recibieron depósitos por un importe de \$4,528,418.59 (Cuatro millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 59/100 M.N.), por concepto de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, (IVA), detectando que se realizaron traspasos entre cuentas, de la cuenta Banorte [REDACTED] devolución del IVA a las siguientes cuentas Banorte [REDACTED] FAFM 2020 y cuenta Banorte [REDACTED] Participaciones Federales; este órgano revisor considera que el destino de los ingresos recibidos por concepto de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, debe ser materia de aclaración, pues no está debidamente probado que los ingresos recibidos por ese concepto se hayan invertido exclusivamente en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en "cedula de traspasos entre cuentas" con el fin de aclarar que los traspasos realizados de la cuenta Banorte [REDACTED] devolución del IVA a diferentes cuentas propias fueron reintegrados dentro del mismo mes, para lo cual también se anexa estado de cuenta en el que se refleja el deposito por concepto de reintegro.*



Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se pidió que aclararan si durante el ejercicio fiscal revisado se recibieron cantidades adicionales por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que en los meses de abril a diciembre, se recibieron y registraron intereses generados por devoluciones de IVA, motivo por el cual no fue posible constatar si los conceptos "depósitos por venta de fondos de inversión" por un importe de \$5,643,470.16, o bien, "traspasos entre cuentas" por un importe de \$2,630,000.00 y saldo inicial de \$1,534,644.35, derivaban también por devoluciones que se debieron considerar y, por consiguiente, se cumple parcialmente, dado que la observación fue para que se aclarara si los depósitos por venta de fondos de inversión, o bien, por traspasos entre cuentas, registrados en la cuenta bancaria [REDACTED] de Banorte, S.A., la cual corresponde a la devolución de IVA que realizó el SAT, derivaban también por devoluciones de IVA y, por consiguiente, considerarlos como recursos recibidos por ese concepto, motivo por el cual no se solventa la observación.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria, correspondiente a los conceptos por depósitos de "venta de fondos de inversión", "traspasos entre cuentas" y saldo inicial, derivan también de los recursos de devolución de Impuesto al Valor Agregado.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró recibos de entero sin folio, por concepto de venta de agua potable en sus purificadoras; en visita de campo se detectó que no se expiden recibos al público en general por la venta de agua, el control se lleva en una bitácora, por lo cual no existe un control, por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro correctamente, además de que no se encuentra la venta de garrafones de agua en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo cual no existe apego a la normativa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, aclaraciones en que se muestra que aunque no se encuentra en la Ley de Ingresos 2020 el cobro de garrafones, se captura como otros ingresos en la partida 4399-09, desde la visita de campo donde se observó el control de las purificadoras se ha estado implementando las medidas de cobro de acorde a lo observado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación 17, debido a que el municipio por concepto de venta de agua potable en sus purificadoras recaudó un importe anual de \$24,453.00; en visita de campo se detectó que no se expiden recibos al público en general por la venta de agua, por lo cual no existe un control interno, por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro correctamente, además de que no se encuentra la venta de garrafones de agua en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo cual no existe apego a la normativa.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$24,453.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de cobro de garrafones de agua potable; de los

cuales no se expiden recibos al público en general por la venta de agua, además de que no se encuentra la venta de garrafones de agua en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo cual no existe apego a la normativa.

**18.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de concesión de baños públicos del mercado municipal Vicente Guerrero, se aplicó un importe de \$2,800.00 mensuales recaudando un importe de \$30,800.00 menor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, determinando una diferencia no recaudada por \$2,800.00, además de que no se anexa la aprobación por cabildo de la concesión de los baños públicos, solo presentan acta de cabildo número 47 de fecha del 14 de noviembre del 2016, en donde se hace una firma de convenio para otorgar los baños públicos al DIF Municipal, el contrato tiene vigencia del 6 de noviembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, por lo tanto ya se encuentra vencido.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en acta de cabildo donde se aprueba la concesión de baños públicos del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021 al DIF municipal. Así como el recibo de pago de diciembre de 2020 de baños públicos pagado en enero 2021.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó acta de cabildo número 51 de fecha del 31 de octubre del 2019 se hace mención en el punto cuarto que se dé la concesión de los baños a favor del DIF municipal con fecha del 01 de Octubre del 2018 y con fecha de terminación del 30 de septiembre del 2021, los recibos que se presentan se encuentran a nombre de [REDACTED] (Coordinadora del DIF), no a nombre del DIF municipal, además de que no se tiene evidencia del ingreso recibido del cobro de los baños al DIF municipal.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$30,800.00 (Treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de cobro de concesión de baños públicos la cual está autorizada a nombre del DIF municipal y los recibos que se presentan por la concesión de los baños públicos se encuentran a nombre de [REDACTED], no a nombre del DIF municipal.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el ingreso percibido por un importe de \$93,830.40, por concepto de pago de la tienda [REDACTED] por servicio de aseo público, no se anexa recibo de cobro, no se encontró su registro en caja general y no fue depositado a cuentas bancarias del municipio.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en recibo de ingreso número C26496 por el importe de \$93,830.40 pago de [REDACTED], recolección de basura así como el estado de cuenta del mes de abril de la cuenta bancaria [REDACTED] el importe es de \$101,285.20 el total de la factura 26496.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

### **Servicios personales**

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales o Participaciones Federales, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales 2020" y "Operados Participaciones Federales 2020".

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$5,241,885.00, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

**22.** Con la revisión de una muestra de 302 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**23.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$400,299.94, por 5 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 0260, de fecha 12 de agosto 2021, escrito por parte de oficialía mayor, del cual se anexa tabla y dan respuesta de manera individual, que se indica que fue error de registro.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$73,931.74, con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar la cantidad de \$326,368.20, relativo a 3 plazas, se hace mención que fue error de registro en nómina, pero no se desahoga ya que existe variación en los sueldos comparado con lo autorizado en el tabulador de remuneraciones.

### **AEFMOD-57-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$326,368.20 (Trescientos veintiséis mil trescientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), por el pago de 3 plazas no autorizadas en el presupuesto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 13 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$70,155.23.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 0261/2021 de fecha 12 agosto del 2021, escrito por parte de oficialía mayor, mencionando que la revisión es correcta, en el año 2020 había un total de 667 empleados y plazas insuficientes para cubrir cada uno de los puestos requeridos por el personal que ingresaba, se les asignaba un puesto como auxiliar del cual había 130 plazas, solo para hacer el ingreso aunque el rango máximo estaba debajo del salario asignado al trabajador, la cual se fue modificando a partir de que fue autorizada en reunión de cabildo el incremento de plazas, anexan acta de cabildo donde se aprueba la modificación al título del encabezado del tabulador de sueldos y salarios el cual deberá llevar el nombre de total mensual bruto en lugar de total mensual neto.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, anexan acta de cabildo donde se aprueba la modificación al título del encabezado del tabulador de sueldos y salarios el cual deberá llevar el nombre de total mensual bruto en lugar de total mensual neto, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, se constató que 13 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 tomando como base el salario total mensual bruto.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$70,155.23 (Setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.), por el pago a 13 trabajadores los cuales recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**26.** Con la revisión de una muestra de 436 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020 y pagados con recursos de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 por \$30,503,251.69, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**27.** Con la inspección física de 273 trabajadores del municipio, se determinó que Hernández Salinas Andrea con cargo de director en el departamento de Asuntos Indígenas con un importe percibido en el ejercicio 2020 de \$119,117.30, [REDACTED] Oficial del Registro Civil con un importe de \$103,627.50, [REDACTED] Auxiliar de Secretaría de Oficialía Mayor con un importe de \$45,379.60, [REDACTED] cargo de chofer de Secretaría de Oficialía Mayor con un importe de \$56,329.34, [REDACTED] Supervisor del Secretaría General con un importe de \$125,628.10, los cuales en verificación física del personal no fueron localizados en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para los que fueron contratados.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 0262/2021, de fecha 12 de agosto de 2021, contestación por escrito por parte de oficialía mayor, se hace mención que Hernández salinas Andrea fue baja a partir del 16 de junio del 2020, se anexa oficio de baja, [REDACTED] Oficial 2 del Registro Civil, en el momento de la revisión se encontraba en cabecera solicitando actas de nacimiento, no se anexa documentación comprobatoria que justifique su inasistencia, el puesto de [REDACTED] [REDACTED] (chofer) se encarga de hacer entrega de material, en las diferentes comunidades del municipio, sin horario de entrada y salida, [REDACTED] [REDACTED], es Chofer particular del Presidente Municipal, por lo cual durante la revisión acompañaba al presidente a las actividades que tenía en la agenda, se anexan oficios de comisión de los choferes.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la Oficial del Registro Civil de Ahuacatlán, [REDACTED] [REDACTED], con un importe de \$103,627.50, no se anexa documentación que compruebe su inasistencia, ya que el día de la visita de campo se encontraba cerrada la oficialía.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$103,627.50 (Ciento tres mil seiscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), ya que en verificación física no fue localizada, la Oficial del Registro Civil de la Delegación Ahuacatlán en el lugar encomendado, no se presentó aclaración o justificación de su inasistencia, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados del personal que labora en el municipio.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 0263/2021, de fecha 13 de agosto del 2021, escrito por parte de Oficialía Mayor, donde integra los oficios de las escuelas con los horarios de los maestros y lista de asistencia [REDACTED].*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, ya que no se logró justificar la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados del personal que labora en el municipio.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,949,348.40 (Dos millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), ya que no se logró justificar la incompatibilidad de horarios

de los empleos desempeñados del personal que labora en el municipio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de personal con funcionarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 0264/2021, de fecha 13 de agosto del 2021, escrito por parte de Oficialía Mayor con copias de actas de nacimiento de los trabajadores, se hace mención que [REDACTED] Contralor del municipio es hermano de [REDACTED] Secretario del Ayuntamiento es hermano de [REDACTED] y [REDACTED].*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de presentar actas de matrimonio o nacimiento según se indica, empleado [REDACTED] anexar acta de matrimonio y acta de nacimiento de su esposo o concubino, acta de nacimiento del padre del Presidente Municipal [REDACTED], empleado [REDACTED] acta de nacimiento de su mamá [REDACTED], empleado [REDACTED] anexar acta de nacimiento del padre señor [REDACTED], empleado [REDACTED] anexar acta de nacimiento del padre señor [REDACTED], empleado [REDACTED] anexar acta de nacimiento de su mamá señora [REDACTED], empleado [REDACTED] anexar acta matrimonio y acta de nacimiento de su esposa o concubina.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,807,845.80 (Un millón ochocientos siete mil ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 80/100 M.N.), por el pago de personal que labora en el ayuntamiento del cual se presume un probable parentesco con funcionarios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de servidores públicos con proveedores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 0269/2021, de fecha 16 de agosto 2021, documentación consistente en actas de nacimiento de [REDACTED] los cuales son hermanos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que del empleado [REDACTED] quien ostenta el cargo de chofer y de [REDACTED] Supervisor de Secretaria General, no se presentó acta de matrimonio y acta de nacimiento de sus esposas o concubinas, no se logra solventar la observación.

### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$544,148.49 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.), por probable parentesco de servidores públicos con proveedor en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$1,203,147.52, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al Tesorero Municipal [REDACTED] por un importe de \$200,000.00; contraviniendo lo dispuesto en la normativa, lo cual hace alusión a que el Presidente Municipal lo puede remover libremente y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto 2021, documentación consistente en acta de cabildo número 63 de fecha del 07 abril del 2020 donde se autoriza darle indemnización al ex Tesorero [REDACTED], el cual presentó su renuncia voluntaria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó acta de cabildo número 63 de fecha del 07 abril del 2020, se autoriza darle indemnización al ex tesorero [REDACTED], el cual presentó su renuncia voluntaria, por lo cual no corresponde darle una indemnización, en su caso solo lo proporcional a prima vacacional o aguinaldo, por lo cual no se solventa la observación.

### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por el pago de indemnizaciones al Tesorero Municipal [REDACTED]; contraviniendo lo dispuesto en la normativa; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **Materiales y suministros**

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

**34.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020 .

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$534,768.19, por concepto de pago de combustible y gastos varios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, consistente en información solicitada con su respectiva comprobación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$402,135.06, con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a póliza E00429, C00974, C00968, C01497, D00291, D00321, E00809, de las pólizas antes mencionadas no se anexa documentación comprobatoria por un importe de \$77,578.13 y de la póliza C02059 por un importe de \$55,055.00, no se indica destino del gasto y solo anexan factura y orden de pago, la cual no se encuentra firmada por el Tesorero.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$132,633.13 (Ciento treinta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), por las erogaciones no comprobadas y justificadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$131,534.80, por concepto de pago de gastos varios, toda vez que no se indicó el destino de las erogaciones realizadas y no se presentó documentación de trámite interno.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número DIF-068/2020, de fecha 29 de abril del 2020, documentación donde se indica el vehículo en el que fue utilizado la compra por parte del DIF municipal, y se rectificó el mal registro en contabilidad por error de captura en la póliza C00948 de lo cual se tendrá más cuidado al momento de capturar,*



*se presentaron memorándums por parte de Servicios Municipales solicitando la compra, del departamento de Redes de Salud utilizados en la contingencia, del área de Secretaría solicitó 50 cubrebocas donde menciona que los fueron utilizados en el albergue municipal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se solventa la observación, debido a que solo se anexan solicitudes de los departamentos de Redes de Salud y Secretaria General, sin justificar el destino del gasto, al no demostrar que el material haya sido entregado a los departamentos que lo solicitaron; así como que se compruebe que el personal del albergue municipal recibió 20 juegos de cama que consta de sábanas, almohada y toallas con la memoria fotográfica de la evidencia física de la entrega.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-01-009 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$131,534.80 (Ciento treinta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por no justificar el destino del gasto por la compra de cubrebocas y 20 juegos de cama; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**38.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en la cuenta número 2611, denominada combustible y lubricantes, de la póliza C00948, debiendo registrarse en la cuenta de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto 2021, mencionando que se rectificó el mal registro en contabilidad por error de captura en la póliza C00948 de lo cual se tendrá más cuidado al momento de capturar.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna que atienda la observación motivo por el cual no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión realizaron registraron registros contables erróneos.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2020, se le pagó al proveedor

██████████ adjudicándole, de manera directa, un importe de \$370,938.35, por concepto de compra llantas de máquina retroexcavadora y refacciones para vehículos del ayuntamiento y pago de uniformes para rastro municipal, agua potable, servicios municipales, seguridad pública y protección civil, es decir, dichas contrataciones debieron haberse formalizado a través de una Invitación Restringida, y no de manera directa, dado que no existe justificación alguna para que se hubieran formalizado de esa manera, debido a que durante el ejercicio fiscal 2020, no se advierte que hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para regular tales actuaciones que justifiquen el proceder, en apego a lo establecido por los artículos 26 y 26 BIS, aunado a que no se presentó evidencia cierta que demostrara que tales prestadores de servicios tuvieran el reconocimiento como proveedores y por consiguiente, se compulsó al proveedor ██████████, del cual no se entregaron los contratos suscritos entre el municipio y el proveedor, así como documentación que acredite los procesos de adjudicación e informe con la descripción de los trabajos o servicios realizados, solicitando la integración del expediente de los proveedores, tal como lo establece la normativa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación consistente en proceso de adjudicación de las compras antes mencionadas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que en la fecha en que se practicó la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal no se obtuvo evidencia que nos permitiera arribar a la conclusión que dichas adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizaron conforme a los procedimientos respectivos, siendo que los contratos con los proveedores únicamente se les adjudicaron con base en el precio ofertado y en algunas propuestas económicas ni siquiera se estableció correctamente la descripción de los bienes o servicios requeridos, que el municipio debió emitir y describir en las solicitudes de cotización, con el fin de que las propuestas económicas de los proveedores fueran en igualdad de condiciones; por lo tanto, los procesos de adjudicación del contrato, no se llevó a cabo conforme lo establece la normativa, por lo que no se solventa el resultado.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar el proceso de adjudicación de contrato conforme a los procedimientos que establece la normativa.

**40.** De la revisión efectuada a los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento tramitó y recibió del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), generados por gastos, compras o inversiones,

relacionados con los ingresos gravados a la tasa del 0%, relativos a la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, se recibieron depósitos por devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un importe de \$4,528,418.59, por concepto de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado(IVA), se verificó que en la cuenta de materiales y suministros, se realizaron pagos por la compra de material de construcción para la reparación de calles, construcción y reparación de red de distribución de agua, rehabilitación de líneas de conducción, equipamiento de planta potabilizadora, rehabilitación de alumbrado público, por un importe de \$3,848,554.12, los cuales se erogaron de la cuenta [REDACTED] la cual corresponde a la devolución de IVA que realizó el SAT, no obstante, conforme la condición que impone la propia ley de la materia, es que las cantidades autorizadas en devolución por ese concepto, deben ser destinadas únicamente para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos y no para otros fines; además, se tiene la ineludible obligación de dar aviso al SAT, a través del formato 75, sobre el destino de los saldos a favor del IVA, a efecto de demostrarle que lo devuelto se invirtió en esos rubros; no está debidamente probado que los ingresos recibidos por ese concepto se hayan invertido exclusivamente en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 2, consistente en escrito en el cual se menciona lo siguiente: Por lo antes expuesto y fundado, mi representada el Municipio de Xilitla, S.L.P. puede legalmente aplicar la fracción III de la Regla 4.1.5, como fundamento de la comprobación del destino de los saldos a favor devueltos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, la observación que antecede, no cumple con los requisitos de aplicación del gasto al no destinar única y exclusivamente en gastos de infraestructura hidráulica o al pago de derechos de agua, con los elementos probatorios aportados a su desahogo, el municipio no presentó aviso por escrito al SAT, a través de la forma oficial 75 aviso del destino de los saldos a favor del IVA, acompañada en su caso con la documentación comprobatoria del programa de obras anuales conjuntamente con la solicitud de devolución correspondiente, así como la conciliación entre el importe de dichas erogaciones y el del saldo a favor a efecto de demostrar que lo devuelto por ese concepto se invirtió en los rubros que establece la ley.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,848,554.12 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro mil pesos 12/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de devolución del Impuesto al Valor Agregado, por el pago de compra de material de construcción para la reparación de calles, construcción y reparación de red de distribución de agua, rehabilitación de líneas de conducción, equipamiento de planta potabilizadora, rehabilitación de alumbrado público, las cuales se deben invertir en infraestructura hidráulica o pago de derechos de agua, informando a través del formato 75; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

## Servicios generales

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

**42.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

**44.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2020, se les adjudicó, de manera directa, dichas contrataciones debieron haberse formalizado a través de una Invitación Restringida, y no de manera directa, dado que no existe justificación alguna para que se hubieran formalizado de esa manera, aunado a que durante el ejercicio fiscal 2020, no se advierte que hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para regular tales actuaciones que justifiquen tal proceder, por consiguiente, se compulsó a los proveedores [REDACTED], de los cuales a la fecha no se ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna, [REDACTED], del cual no se entregó documentación que acredite los procesos de adjudicación, [REDACTED], del cual no se entregaron los contratos suscritos entre el municipio y el proveedor, así como documentación que acredite los procesos de adjudicación e informe con la descripción de los trabajos o servicios realizados, se solicita la integración del expediente de los proveedores; además, no se presentó en el caso de los arrendamientos las bitácoras correspondientes, tal como lo señala la normativa aplicable.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en invitación restringida por parte del Ayuntamiento de las compras antes mencionadas y la comprobación de las 3 motocicletas entregadas a profesores, de la documentación de impresora y laptop se fue por error sin afectar la factura.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que en la fecha en que se practicó la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal no se obtuvo evidencia que nos permitiera arribar a la conclusión que dichas adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizaron conforme a los procedimientos respectivos, siendo que los contratos con los proveedores únicamente se les adjudicaron con base en el precio ofertado y en algunas propuestas económicas ni siquiera se estableció

correctamente la descripción de los bienes o servicios requeridos, que el municipio debió emitir y describir en las solicitudes de cotización, con el fin de que las propuestas económicas de los proveedores fueran en igualdad de condiciones, el caso del contrato adjudicado por invitación restringida al proveedor [REDACTED] por un monto de \$1,237,694.40, por el arrendamiento de vehículos para traslados y comisiones, y que de conformidad con los parámetros establecidos, debió formalizarse a través de una licitación pública, además de que el contrato se firma el día 05 de agosto del 2020 y en la cláusula de la vigencia se hace mención que el presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el día 05 de agosto del 2020, el cual está mal elaborado; por lo tanto, los procesos de adjudicación del contrato, no se llevó a cabo conforme lo establece la normativa, por lo que no se solventa el resultado.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la licitación pública.

**45.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Arrendamiento de Edificios" por un total de \$76,560.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos, por concepto de arrendamiento de archivo municipal y salón de eventos [REDACTED]

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en contratos de arrendamiento de archivo municipal [REDACTED].*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**46.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$174,000.00, por concepto de anticipo y finiquito de baile de fin de año Ahuacatlán, no se anexa contrato inicial, se presentó contrato modificado en donde se menciona que se llevará a cabo la presentación artística del grupo [REDACTED], en cuanto la contingencia lo permita, hasta la fecha no se ha realizado el evento antes mencionado, los pagos efectuados fueron por presentación [REDACTED], no existe evidencia documental del acuerdo del Cabildo correspondiente, mediante el que se haya aprobado la celebración en específico de dicho contrato, no existe evidencia documental de la representación legal o promoción del grupo musical indicado, además de que no existe expediente que se debe integrar para la ejecución del gasto, el contrato carece de firmas, tanto del "promotor" como de los funcionarios que deben representar al Municipio de Xilitla, S.L.P., en los que se indica

que las facultades para suscribir convenios corresponden al Presidente, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, egresos pagados con pólizas número C01820 y E01565 con fecha de 27/10/2020 y 29/12/2020; se compulsó al proveedor [REDACTED] del cual a la fecha no se ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna, se solicita la integración del expediente del proveedor, tal como lo establece la normativa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 agosto del 2021, documentación consistente en contrato inicial de prestación de servicios musicales firmado por el Síndico municipal en representación del Municipio de Xilitla, S.L.P., y del [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] por la presentación del grupo [REDACTED] copia certificada de acta de cabildo número 76, donde se aprueba la contratación del grupo [REDACTED] para su intervención en el baile de fin de año en la Delegación de Ahuacatlán, así como el contrato modificado donde se acuerda la presentación del grupo [REDACTED] para nueva fecha cuando las condiciones lo permitan, pero las autoridades municipales lograron llegar a un acuerdo con el representante del grupo quien aceptó acordar una nueva fecha para su presentación en el municipio. Por otra si bien es cierto que no se anexó evidencia de la representación legal del grupo; y se desconoce el motivo por el cual el representante no haya contestado la compulsión, se adjunta reimpresión de evidencia de la intención de presentación en la fecha pactada, la cual se retiró en cuanto se canceló el evento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a que se compulsó al proveedor [REDACTED] del cual a la fecha no se ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de finiquito a grupo musical el cual no se presentó ni reintegró el recurso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**47.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$69,600.00, ya que no se tuvo evidencia del destino del gasto, por concepto de pago de administración, diseño, operación y control de campañas digitales, egresos pagados con póliza C00781, C00995 y C01245; de fechas del 8 de mayo del 2020, 11 de junio del 2020 y 20 de julio del 2020, respectivamente, al proveedor [REDACTED] se realizó compulsión al proveedor, de los cuales a la fecha no se ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna, se solicita la integración del expediente de los proveedores, tal como lo señala la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación consistente en fotografías del gasto erogado por [REDACTED] de los servicios prestados al municipio.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que no se solventa la observación contenida en el resultado número 47, al solo presentarse fotografías, omitiendo la evidencia del destino del gasto, además de la compulsas del proveedor del cual a la fecha no se ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna, por lo tanto, se solicita la integración del expediente del proveedor.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de administración, diseño, operación y control de campañas digitales, sin indicar el destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**48.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de Servicios Generales, concepto mal registrado en la cuenta número 3111, denominada Energía Eléctrica, ya que se registró el importe de \$12,683.00 el cual corresponde a la cuenta número 3141 denominada Telefonía Tradicional pólizas E00173, E00251, E00252, E00413, E00566, E00567, E00749, E00750, E00908, E00962, E01100.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto 2021, mencionando que se rectificó el mal registro en contabilidad por error de captura en las pólizas antes mencionadas de lo cual se tendrá más cuidado al momento de capturar.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que tuvieron errores de registro contable.

**49.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$23,733.60, por concepto de pago de hospedaje de personas que visitaron el municipio, solo se anexa factura, falta documentación de control interno, egreso pagado el 2 de junio del 2020 con póliza C00932.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 456/2020, escrito, de fecha 05 de mayo del 2020, donde ratifica el uso del hospedaje derivado de personal de jurisdicción el cual fue para reuniones y capacitaciones para tratar la contingencia del COVID-19.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se hace mención que el servicio de hospedaje fue utilizado por personal de jurisdicción, con los cuales se sostuvo reunión y capacitación de trabajo para las medidas preventivas de COVID-19, no se anexó evidencia de la capacitación y reunión del personal de jurisdicción; por lo tanto, no se solventa la observación 49, al no justificar el gasto realizado.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$23,733.60 (Veintitrés mil setecientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de hospedaje a personal de jurisdicción, sin contar con la evidencia de la capacitación y reunión; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**50.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Arrendamiento de edificios" por un total de \$31,500.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción del contrato de arrendamiento respectivos; [REDACTED].

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en contrato de arrendamiento de biblioteca con la C. [REDACTED].*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se presentó documentación y aclaraciones del contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, con las que se solventa la observación.

**51.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$236,323.56, ya que no se anexa documentación comprobatoria, por concepto de sentencias y ejecución de laudo [REDACTED] de la cuenta número 3941 "Sentencias y resoluciones por autoridad competente", egresos pagados con pólizas E0068 y E00281 de fecha del 31/01/2020 y 31/03/2020.



#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 271/2021, sin fecha, se anexa documentación por parte de sindicatura municipal donde hace entrega de la copia del expediente de laudo donde viene el embargo por la cantidad de \$847,249.42 de lo cual solo se pudo embargar los \$236,323.56 de las cuentas antes mencionadas en la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**52.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso número C00586, C00748, C01932 y C02395 por un importe de \$47,328.00, se constató el probable parentesco de la [REDACTED] proveedora de zacahuiles, con el [REDACTED], que ostenta nombramiento de Secretario General del Ayuntamiento; no obstante, en el caso quedó demostrado que el producto alimenticio adquirido cuenta con extenso mercado para que se hubiera adquirido al proveedor que reuniera las condiciones en cuanto a precio, tiempo de entrega y calidad, condiciones establecidas en la normativa, ya que existen compras realizadas a otros proveedores por el mismo producto.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, aclaraciones que efectivamente existe un parentesco de la proveedora [REDACTED] con el Secretario General [REDACTED], por lo que se realiza el reintegro del egreso, por la cantidad de \$47,328.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se presentó ficha del reintegro depositado en efectivo a la cuenta [REDACTED], el día 25 de septiembre de 2021; así como, Comprobante Fiscal Digital por Internet número C39595 de fecha del 07 de septiembre del 2021; por lo tanto, al proporcionarse la documentación justificativa y comprobatoria, se solventa la observación.

**53.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$472,282.88, por concepto de penas, multas y actualizaciones, pagados mediante póliza I01990.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 53, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, aclaraciones donde manifiestan que el pago por los conceptos de penas, multas y actualizaciones, corresponden al pago del Impuesto Sobre la Renta de ejercicios anteriores, de los cuales se anexó copia certificada de documento emitido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno de San Luis Potosí, donde se notifica la afectación a las participaciones del mes de noviembre del año 2020, por la cantidad de \$779,459.00, por no haber realizado el pago de los impuestos de agosto a diciembre 2017, además documento expedido por el Sistema de Administración Tributaria del Estado, donde acredita la aplicación de las retenciones a las participaciones y su desglose.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**54.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos de servicios profesionales prestados por el [REDACTED], por un total de \$78,880.00, por el concepto de servicios profesionales asesoría jurídica, no se presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en contrato e informes de actividades del [REDACTED] del ejercicio fiscal 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó contrato de prestación de servicios profesionales, con el despacho jurídico [REDACTED] representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en San Luis Potosí, S.L.P., presentándose de forma incompleta, al no anexarse al mismo la hoja número 3 y además no existe evidencia de los avances de los casos a los que se les dio seguimiento; por lo tanto, no se solventa el resultado.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-01-014 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$78,880.00 (Setenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de servicios profesionales, al no existir evidencia de los avances de los casos a los que se les dio seguimiento y el contrato de prestación de servicios profesionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**55.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en la cuenta de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se realizaron erogaciones por un importe de \$1,312,893.80, al proveedor [REDACTED] por concepto de pago de servicio de asesoría fiscal, egresos pagados mediante pólizas número C00117, C00351, C00352, C00353, C00667, el pago se realizó de la cuenta número [REDACTED] la cual corresponde a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que realizó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al Ayuntamiento, se advierte que los honorarios pagados al asesor contable para la recuperación de los saldos a favor no deberían ser descontados de los ingresos recibidos por ese concepto.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 55, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 2, consistente en escrito en el cual se*

*menciona lo siguiente: Por lo antes expuesto y fundado, mi representada el Municipio de Xilitla, S.L.P., puede legalmente aplicar la fracción III de la Regla 4.1.5, como fundamento de la comprobación del destino de los saldos a favor devueltos.*

*Se aporta la documentación comprobatoria de la Obra de Infraestructura Hidráulica denominada "construcción del sistema regional de agua potable 23 comunidades indígenas y cabecera municipal", la cual se anexa.*

*Se hace mención, que de todas las obras de Infraestructura Hidráulica de 2015, a la Única que se están destinado todos los saldos a favor obtenidos, es a la Obra denominada "construcción del sistema regional de agua potable 23 comunidades indígenas y cabecera municipal".*

*Se anexa la conciliación entre el importe pagado durante el mes de abril de 2015 de la obra de Infraestructura Hidráulica denominada "construcción del sistema regional de agua potable 23 comunidades indígenas y cabecera municipal" y los saldos a favor obtenidos en devolución.*

*Derivado de lo antes señalado y fundado, es que el Municipio de Xilitla, S.L.P. pudo legalmente realizar los pagos de los honorarios por un importe de \$1,312,893.80, al proveedor ██████████ de los saldos a favor de IVA devueltos, toda vez que como se manifestó, dichos saldos se aplicaron en la obra de infraestructura hidráulica denominada "construcción del sistema regional de agua potable 23 comunidades indígenas y cabecera municipal", con fundamento en la Regla de la Miscelánea Fiscal No. 4.1.5 en su fracción III.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que los ingresos obtenidos por concepto de devoluciones de IVA, durante el ejercicio fiscal 2020, de parte del SAT, se hubieran invertido, única y exclusivamente, en gastos de infraestructura hidráulica o al pago de derechos de agua; por lo tanto, el motivo de la observación fue porque durante el ejercicio fiscal revisado se hicieron erogaciones en la cuenta de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se realizaron erogaciones por un importe de \$1,312,893.80, al proveedor ██████████ por concepto de pago de servicio de asesoría fiscal, egresos pagados mediante pólizas número C00117, C00351, C00352, C00353, C00667, con cargo a la cuenta ██████████ de Banorte, S.A., la cual corresponde a la devolución de IVA que realizó el SAT, con los elementos probatorios aportados a su desahogo, el municipio no demostró que se hubiera dado aviso por escrito al SAT, a través de la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-01-015 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,312,893.80 (Un millón trescientos doce mil ochocientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por concepto de pago de honorarios por asesoría fiscal para la devolución de Impuesto al Valor Agregado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**56.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

**57.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

**58.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**59.** De la revisión efectuada a los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento tramitó y recibió del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), generados por gastos, compras o inversiones, relacionados con los ingresos gravados a la tasa del 0%, relativos a la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, durante el ejercicio fiscal 2020, se recibieron depósitos por devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un importe de \$4,528,418.59, por concepto de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA); se verificó que en la cuenta de transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios, se realizaron erogaciones por concepto de adquisición de tinacos y contenedores de agua, pago realizado al proveedor [REDACTED] por un importe de \$825,743.44, los cuales se erogaron de la cuenta [REDACTED] la cual corresponde a la devolución de IVA que realizó el SAT, no obstante, conforme la condición que impone la propia ley de la materia, es que las cantidades autorizadas en devolución por ese concepto, deben ser destinadas únicamente para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos y no para otros fines. Además, se tiene la ineludible obligación de dar aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de demostrarle que lo devuelto se invirtió en esos rubros.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 59, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 2, consistente en escrito en el cual se menciona lo siguiente: por lo antes expuesto y fundado, mi representada el Municipio de Xilitla, S.L.P. puede legalmente aplicar la fracción III de la Regla 4.1.5, como fundamento de la comprobación del destino de los saldos a favor devueltos.*

*2.- Al aplicar la fracción III de la Regla 4.1.5, es legal y correcto considerar que:*

*"los saldos a favor devueltos, que corresponden a los meses de julio y diciembre de 2015; noviembre y diciembre de 2016; octubre del 2017; marzo, mayo, septiembre y diciembre todos de 2018.*

*Se han destinado a la inversión en infraestructura hidráulica realizada durante el mes de abril del ejercicio fiscal de 2015, toda vez que dicha erogación se encuentra comprendida en el periodo de tiempo que inicia el 01 de enero de 2003 y que concluye en la fecha que se presentara la solicitud de devolución correspondiente.*

*3.- Se aporta la documentación comprobatoria de la obra de infraestructura hidráulica denominada "construcción del sistema regional de agua potable 23 comunidades indígenas y cabecera municipal", la cual se anexa.*

*4.- así mismo, se proporciona el programa de obras anuales correspondiente al ejercicio 2015, firmado por el responsable.*

*Se hace mención, que de todas las obras de infraestructura hidráulica de 2015, a la única que se están destinado todos los saldos a favor obtenidos, es a la obra denominada "construcción del sistema regional de agua potable 23 comunidades indígenas y cabecera municipal".*

*5.- Se anexa la conciliación entre el importe pagado durante el mes de abril de 2015 de la obra de infraestructura hidráulica denominada "construcción del sistema regional de agua potable 23 comunidades indígenas y cabecera municipal" y los saldos a favor obtenidos en devolución.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, la observación que antecede, no cumple con los requisitos de aplicación del gasto al no destinar única y exclusivamente en gastos de infraestructura hidráulica o al pago de derechos de agua. De modo que, el hecho de que el importe de \$4,528,418.59 (Cuatro millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 59/100 M.N.), recibido durante el ejercicio fiscal de 2020 por concepto de devoluciones de IVA, se realizaron erogaciones por concepto de adquisición de tinacos y contenedores de agua, pago realizado al proveedor [REDACTED] por un importe de \$825,743.44, con cargo a la cuenta [REDACTED] de Banorte, S.A., la cual corresponde a la devolución de IVA que realizó el SAT, los montos citados no fueron destinados única y exclusivamente a gastos de infraestructura hidráulica o al pago de derechos de agua, con los elementos probatorios aportados a su desahogo, el municipio no demostró que se hubiera dado aviso por escrito al SAT, a través de la forma oficial 75 aviso del destino de los saldos a favor del IVA, acompañada en su caso con la documentación comprobatoria del programa de obras anuales conjuntamente con la solicitud de devolución correspondiente, así como la conciliación entre el importe de dichas erogaciones y el del saldo a favor a efecto de demostrar que lo devuelto por ese concepto se invirtió en dichos rubros que establece la ley.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-01-016 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$825,743.44 (Ochocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.), por las erogaciones realizadas pagados con recursos recibidos por Devolución de IVA, las cuales se deberán invertir en infraestructura hidráulica o pago de derechos de agua y no se anexa formato 75 el cual tienen la obligación de presentarlo durante el mes de enero de cada año, cuando durante el año inmediato anterior hayan obtenido una o más devoluciones de ese impuesto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

**60.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se fracciono el importe de la compra de material de construcción para ayudas sociales a personas de escasos recursos, no se anexó la evidencia documental de la entrega del material a los beneficiarios por un importe de \$613,446.28, pagados al proveedor [REDACTED], dichas contrataciones debieron haberse formalizado a través de una Invitación Restringida, y no de manera directa, dado que no existe justificación alguna para que se hubieran formalizado de esa manera, aunado a que durante el ejercicio fiscal 2020, no se advierte que hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realizó compulsas al proveedor antes mencionado, del cual a la fecha no se ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna, se solicita la integración del expediente del proveedor, tal como lo señala la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 60, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación consistente en proceso de adjudicación del contrato y las cartas de agradecimiento son para el municipio una forma de agradecer por el apoyo que se le da al beneficiario y que ha recibido lo que solicitó.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se obtuvo evidencia que nos permitiera arribar a la conclusión que dichas adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizaron conforme a los procedimientos respectivos, siendo que los contratos con los proveedores únicamente se les adjudicaron con base en el precio ofertado y en algunas propuestas económicas ni siquiera se estableció correctamente la descripción de los bienes o servicios requeridos, que el municipio debió emitir y describir en las solicitudes de cotización, con el fin de que las propuestas económicas de los proveedores fueran en igualdad de condiciones; por lo tanto, los procesos de adjudicación del contrato, no se llevaron a cabo conforme lo establece la normativa, por lo que no se solventa el resultado.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones, sin apego a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**61.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$94,656.00, por concepto de compra de ataúdes, se presentó constancia de la situación fiscal del proveedor [REDACTED], en la cual no se indica que su actividad económica sea la venta de ataúdes, egresos pagados mediante póliza de E00383 con fecha del 05/07/2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 61, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en constancia de situación fiscal del proveedor [REDACTED] donde se muestra comercio al por menor de ataúdes.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se tiene evidencia donde se proporcionaron dos constancias de situación fiscal la primera de ellas con fecha y lugar de emisión del 23 de diciembre del 2020, en la cual no indicaba el comercio al por menor de ataúdes y la segunda con fecha de emisión del 12 de agosto del 2021, en donde se describe que la fecha de inicio de la actividad económica de venta de ataúdes es el 01 de enero del 2020, por lo cual, la información presentada no concuerda una con otra, al existir versiones diferentes de actividad económica del proveedor, además no se tiene evidencia de la justificación del destino del gasto en la compra de ataúdes, por lo tanto, no se solventa el resultado.

### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-017 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$94,656.00 (Noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por no justificar el destino del gasto por la compra del pago de ataúdes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**62.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$281,437.40, por apoyo a personas de escasos recursos con medicamento, no se indica el destino del gasto por la compra de medicamentos, además, se solicita la certificación de los cheques, ya que en el estado de cuenta bancaria solo aparece como cheque pagado y no se indica a quien se le paga, en la visita física a beneficiarios, se constató que ellos no recibieron los cheques por el apoyo, así como el medicamento que se compraba.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 62, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 62951/2021, escrito, de fecha 12 de agosto del 2021, consistente en solicitud firmada al banco donde se solicita la certificación de los cheques antes mencionados solo quedamos a su respuesta, el beneficiario solo traen consigo la factura porque ya han realizado la compra del medicamento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se anexa oficio número 951/2021 de fecha del 12 de agosto del 2021, girado al [REDACTED], Gerente general del Banco Mercantil del Norte solicitando la certificación de los cheques antes mencionados, ya que en visita física realizada a los beneficiarios que se tomaron de muestra, manifestaron no haber recibido los cheques, con la información proporcionada no se logra solventar la observación, ya que no se anexa documentación justificativa del gasto, como el informe médico, así como la receta en donde se indique que medicamento se les va a otorgar y los cheques certificados por el banco.

### AEFMOD-57-RFPF-2020-01-018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$281,437.40 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por la compra de medicamento, que no fue entregada y justificada a los beneficiarios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**63.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso número E00289, E00290, E00370, E00371, E01327, E01328, E01607, por un importe de \$15,660.00, se constató el probable parentesco de la [REDACTED] proveedora de

zacañiles, con el [REDACTED], que ostenta nombramiento de Secretario General del Ayuntamiento; no obstante, en el caso quedó demostrado que el producto alimenticio adquirido cuenta con extenso mercado para que se hubiera adquirido al proveedor que reuniera las condiciones en cuanto a precio, tiempo de entrega y calidad, condiciones establecidas en la normativa, ya que se encontró que existen otros proveedores que ofrecen el mismo producto.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 63, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, mencionando que con la revisión de la documentación se constató el parentesco con el secretario general [REDACTED], se realiza el reintegro del egreso por la cantidad de \$15,660.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se presentó ficha del reintegro depositado en efectivo a la cuenta [REDACTED], el día 25 de septiembre de 2021; así como, Comprobante Fiscal Digital por Internet número C39596 de fecha del 07 de septiembre del 2021; por lo tanto, al proporcionarse la documentación justificativa y comprobatoria, se solventa la observación.

**64.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$7,540.00, por concepto de compra de tablet Madiapad T38 216GB, color gris, número de serie [REDACTED] e impresora láser HP M107W, monocromática; egresos número E01177 y E01178 pagados al proveedor [REDACTED], toda vez que no se anexó documentación que compruebe el destino del gasto.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 64, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en comprobación del apoyo entregado en las pólizas de E01177 y en la póliza E01178 solicito el [REDACTED] director del plantel centro de bachillerato comunitario "Niños Héroes" de Tlacuapa, Xilitla, S.L.P., como se menciona en la parte superior de lado derecho pero al momento de poner el sello puso el de la escuela Telesecundaria "Pedro Rosa Acuña" lugar donde también trabaja, cuando se realizó la entrega de la impresora la recibió [REDACTED] ya que por motivos de salud no asistió el maestro. [REDACTED] pero mando el sello del centro de bachillerato comunitario "Niños Héroes" de Tlacuapa, Xilitla, S.L.P. como referencia que la había solicitado es por eso que en la póliza va como concepto apoyo para la telesecundaria Pedro Rosa Acuña.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se anexó póliza número E01177, acompañada de transferencia y orden de pago, así como solicitud firmada por empleada de tesorería [REDACTED] a la cual se le entregó una tablet, solicitud y recibo por la entrega de la impresora, proporcionando la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**65.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$767,756.30, por concepto de compra de 5,850



despensas, ya que no se anexó el destino del gasto ni documentación de trámite interno, solo presentaron las facturas, egresos número E00330, E00457, E00511, E00815, E01097, E1129, E01440 pagados al proveedor [REDACTED].

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 65, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en comprobación de las pólizas antes mencionadas derivadas de apoyo con despensas a diferentes personas del municipio de la cual la póliza E00815 se entregó en original el día de la visita de campo al municipio pero se manda escaneada la comprobación por 1000 despensas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**66.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en la cuenta número 4411, denominada ayudas sociales a personas, con póliza número E01130 de fecha del 13 de octubre del 2020, por concepto de servicios de alimentos y preparación de bebidas para Informe de Gobierno, la cual debería estar registrado en la cuenta número 3821 denominada gastos de orden social y cultural.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 66, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, mencionando que se rectificó el mal registro en contabilidad por error de captura en la póliza E01130 de lo cual se tendrá más cuidado al momento de capturar.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que realizaron registros contables en el rubro de transferencias debiendo ser registradas en la cuenta de gastos de orden social y cultural.

**67.** Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$120,640.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de servicios de alimentos y preparación de bebidas para Informe de Gobierno; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 67, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25/08/2021, documentación consistente en fotografías donde se utilizó todas medidas preventivas para realizar el evento, (cubre bocas, gel antibacterial, la distancia de 1.5 metros) así como la limitación de personas al evento ya que solo era protocolo para realizar el informe de gobierno debido a que autoridades estatales correspondientes así lo indicaron para la realización.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó fotografías, las cuales no concuerdan con lo observado, ya que lo que se pagó fue por concepto de servicios de alimentos y preparación de bebidas para informe de gobierno, no se anexan los protocolos que les enviaron las autoridades estatales, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-57-RFPF-2020-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$120,640.00 (Ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por el pago de evento realizado en pandemia.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**68.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,300,000.00, pago realizado por la adquisición de un terreno destinado para realizar una unidad deportiva en el Municipio de Xilitla, S.L.P, de acuerdo a lo aprobado por acta de cabildo número 7 de fecha 01/07/2020, se autorizó el adquirir un terreno para realizar una unidad deportiva por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que se pagó en exceso de la cantidad autorizada, anexan las transferencias realizadas a nombre de [REDACTED] pólizas de egresos número C01370, C01494, C01818, C02089, E01609; la causa de utilidad pública, el avalúo del inmueble, la conformidad o inconformidad del afectado, sin embargo, de la lectura del acta de cabildo, no se advierte que se haya justificado la utilidad pública ni el expediente debidamente integrado, y que éste a su vez haya sido remitido al ejecutivo para su validación de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí, independientemente que el artículo 15 de la citada Ley indique que el pago correrá a cargo del ente que solicite la afectación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 68, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25/08/2021, consistente en contrato de compraventa, por el cual se obtienen escrituras notariales a favor del municipio, las cuales aceptamos no haber mandado en un principio por no tenerlas debido al retraso de los trámites causados por la pandemia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19), pero ahora se anexa copia certificada del instrumento notarial n° 11305 del tomo centésimo trigésimo segundo, del protocolo del notario público número 4, [REDACTED] con ejercicio en el séptimo distrito judicial del estado,*

*y relativo a la protocolización de la compra venta de una fracción de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Xilitla, S.L.P., con una superficie de 25 mil metros cuadrados; acta de cabildo numero 71 donde se aprueba el cambio de destino y la compra de una fracción más de terreno [REDACTED] que consta de 5 mil m2 más a lo acordado con anterioridad quedando aprobada la compra de 25,000 veinticinco mil metros cuadrados de superficie; además del cambio de destino para tal adquisición.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se presenta avalúo del terreno, escrituras y su alta en el inventario de bienes inmuebles; por lo tanto, con la documentación proporcionada, no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-01-019 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por la compra de terreno de la cual no se presenta avalúo del terreno, ni escrituras; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**69.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2020, se les adjudicó, de manera directa, dichas contrataciones debieron haberse formalizado a través de una Invitación Restringida, y no de manera directa, dado que no existe justificación alguna para que se hubieran formalizado de esa manera, aunado a que durante el ejercicio fiscal 2020, no se advierte que hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para regular tales actuaciones que justifiquen tal proceder, se compulsó al proveedor [REDACTED], del cual a la fecha no se ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna y [REDACTED], del cual no se entregaron los contratos suscritos entre el municipio y el proveedor, así como documentación que acredite los procesos de adjudicación e informe con la descripción de los trabajos o servicios realizados, se solicita la integración del expediente de los proveedores, tal como lo establece la normativa aplicable.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 69, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en invitación restringida por parte del Ayuntamiento de las compras antes mencionadas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no cumplen con las condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, en atención al interés del Estado, en términos de economía, calidad y oportunidad. Lo anterior por el solo hecho de que los contratos formalizados con proveedores únicamente se les adjudicaron con base en el precio ofertado y no por condiciones de calidad, plazo y lugar de entrega ni por las condiciones de pago y en algunas propuestas económicas ni siquiera se estableció correctamente la descripción de los bienes o servicios

requeridos, requisitos que resultaban indispensables previo a formalizar los contratos respectivos asignados, el municipio tenía la obligación de emitir solicitudes de cotización lo suficientemente claras en cuanto a la descripción de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos para que las propuestas económicas que emitieran los proveedores fueran en igualdad de condiciones, a través de la comisión técnica, tiene la obligación de valorar las muestras de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que los licitantes presenten u ofrezcan dentro de las licitaciones públicas, confrontándolas con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta y características solicitadas por la institución, el Oficial Mayor debe estar presente, el cuadro comparativo de las propuestas económicas debe estar autorizado con su firma y la del Presidente Municipal. Por otro lado, el Ayuntamiento fue omiso en proporcionarnos los expedientes de proveedores de bienes, arrendamientos o servicios, contraviniendo la normativa, este Órgano Fiscalizador considera que las adquisiciones, arrendamientos y servicios adjudicados durante el ejercicio fiscal 2020, no se llevaron a cabo de acuerdo con las formalidades que establece la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. Se envió compulsas al proveedor la cual a la fecha no ha entregado a este Órgano Fiscalizador contestación alguna.

#### **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones, sin apego a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**70.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

**71.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 71, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, consistente en documentación por escrito por parte de bienes muebles e inmuebles.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó los resguardos correspondientes con lo que se solventa la observación.

#### **Deuda pública**

**72.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos de Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**73.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

**74.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se constató que no se comprobó un monto de \$65,366.20 pagado con póliza número C00479 del proveedor [REDACTED].

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 74, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en información de comprobación del gasto de la póliza C00479 pago de ADEFAS por la cantidad de \$65,366.20.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación correspondiente consistente en facturas y documentación de control interno con lo que se solventa la observación.

**75.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2020, se le pagó al proveedor [REDACTED] adjudicándole, de manera directa, un importe \$179,220.00, por concepto de compra de ataúdes póliza número C00300, al proveedor [REDACTED] se le adjudicó, de manera directa, un importe de \$490,000.00, por concepto de arrendamiento de camión para recolección de basura, con póliza número C00518, al proveedor [REDACTED], se le adjudicó, de manera directa, un monto de \$324,800.00, por concepto de arrendamiento de camión para recolección de basura, póliza número C00517, dichas contrataciones debieron haberse formalizado a través de una Invitación Restringida, y no de manera directa, dado que no existe justificación alguna para que se hubieran formalizado de esa manera, aunado a que durante el ejercicio fiscal 2020, no se advierte que hayan celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para regular tales actuaciones que justifiquen tal proceder.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 75, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 953/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, documentación consistente en invitación restringida por parte del ayuntamiento de las compras antes mencionadas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se obtuvo evidencia que nos permitiera arribar a la conclusión que dichas adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizaron conforme a los procedimientos respectivos, siendo que los contratos con los proveedores únicamente se les adjudicaron con base en el precio ofertado y en algunas propuestas económicas ni siquiera se estableció correctamente la descripción de los bienes o servicios requeridos, que el municipio debió emitir y describir en las solicitudes de cotización, con el fin de que las propuestas económicas de los proveedores fueran en igualdad de condiciones; por lo tanto, los procesos de adjudicación del contrato, no se llevó a cabo conforme lo establece la normativa, por lo que no se solventa el resultado.

## **AEFMOD-57-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Xilitla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones, sin apego a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 51 resultados con observación, de los cuales 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 39 restantes generaron las acciones siguientes: 19 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 5 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 15,275,159.91

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 289,418.00

Total de Resarcimiento: \$ 62,988.00

### **VII. Dictamen**

#### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$95,180,617.08 que representó el 90.8% de los \$104,803,912.62 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
C.P. Wendy Ninel Pérez Sierra	Auditor

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Salud.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Código Fiscal de la Federación.
- Regla Miscelánea 4.1.5.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/ILP/WPS